

**CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
UNIDAD: DIRECCION GENERAL DE
MONTES Y BIODIVERSIDAD.**

Año 2026

Día 23 de julio

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Dirección General de Montes y Biodiversidad de 07 de Julio de 2026, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la ENTIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN FORESTAL DE CANTABRIA (CERTICANT) con NIF G39681424 en 2026.

Vista la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la ENTIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN FORESTAL DE CANTABRIA (CERTICANT) con NIF G39681424 por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,00€).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

A propuesta de la Sra. consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

ACUERDA:

PRIMERO. - Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 a favor de la **ENTIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN FORESTAL DE CANTABRIA (CERTICANT)** con NIF G39681424 por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00€)**.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la subvención es sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad que tiene por tareas la contratación de Asistencia Técnica (mantenimiento y actualización del registro de datos y documentación técnica para la inclusión de nuevos miembros en el sistema de certificación, registro anual de actuaciones, asesoramiento técnico a todos los miembros adscritos, emisión de certificados de certificación forestal, interlocución con PEFC España y desarrollo de campañas de información y divulgación sobre la



certificación forestal), organización, custodia y mantenimiento del Sello PEFC del Certificado Regional y realización de la auditoría externa de seguimiento.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos de personal, como las retribuciones salariales y los gastos de Seguridad Social a cargo del beneficiario.
- Gastos de material fungible de oficina y suministros necesarios para la actividad
- Gastos de material y equipos de trabajo necesarios para la realización del proyecto
- Seguro de responsabilidad civil.
- Dietas y gastos de viajes relacionados con la actividad.
- Gastos de publicidad y difusión de las actividades, incluida página Web.
- Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto tales como asesoría contable, laboral y/o administrativa, publicidad y comunicación, propaganda, reprografía, edición de publicaciones y organización de reuniones y eventos
- Gastos de alquiler de locales y/o de construcciones provisionales (por ejemplo, casetas), de equipos de imagen y sonido, y, en general, de equipamientos que sean estrictamente necesarios para el proyecto y solo durante su período de ejecución
- Gastos de suministros tales como agua, luz, telefonía, internet, combustibles, etc.

b) En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

c) Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra,



la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026, pudiendo pagarse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

b) El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, como persona jurídica beneficiaria de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000,00 euros, deberá publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley.

5. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de CIENT MIL EUROS (100.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

El plazo de justificación será hasta el **31 de marzo de 2027** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.



SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00€)**, a favor de la **ENTIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN FORESTAL DE CANTABRIA (CERTICANT)** con NIF **G39681424**, con cargo a la aplicación presupuestaria **05.06.456C.482.01**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

El presente acuerdo agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO.

